



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

RADICACION: 087583184002-2022-00132-00

REFERENCIA: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: ANDREA PATRICIA VILORIA ALTAMAR.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JOSÉ ALEXANDER MOLINA GIRALDO y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO.

INFORME SECRETARIAL, Señora juez: Paso a su despacho demanda de filiación Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicada, para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, mayo 6 de 2022.

La secretaria,

María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, que antecede observa el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos de Ley para ser admitida, por tanto, este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1.-Admítase la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL (INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD), presentada mediante apoderada judicial, por la señora ANDREA PATRICIA VILORIA ALTAMAR contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JOSÉ ALEXANDER MOLINA GIRALDO y demás personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados del finado señor JOSÉ ALEXANDER MOLINA GIRALDO identificado con C.C. No.1.045.049.595. En los términos que establece el art. 10 del decreto 806 de 2020. El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después su inclusión en el registro de emplazado.

5.- **ORDÉNESE** la práctica de una prueba de marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos la prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial, por lo que se oficiará al instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses a fin de que informe si en su dependencia se encuentran manchas de sangre del señor JOSÉ ALEXANDER MOLINA GIRALDO quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.045.049.595 por haber ocurrido su deceso a causa de una muerte violenta conforme la información que reposa en el registro civil de defunción, esto con el fin de realizar prueba de ADN para determinar la filiación del menor de edad JOSE ÁNGEL VILORIA ALTAMAR. para lo cual requerimos el numero de protocolo de necropsia y NUC.

6.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia, adscritos a este despacho.

7.- TÉNGASE al apoderado judicial de la parte demandante Dra. BRIGITTE ESTEFANY LOBATO TOMAS identificada con C. C. No. 1.048.285.997 y T.P No. 283.946 del C.S. de la J., como representante de los derechos y garantías de la señora ANDREA PATRICIA VILORIA ALTAMAR.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Whatsapp 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





8. EXHORTAR a la parte actora a que, con la mayor brevedad posible manifieste si conoce que se haya abierto o radicado proceso de sucesión del finado JOSÉ ALEXANDER MOLINA GIRALDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

06